didas en el artículo 221, será ante todo reintegrada y castigada o corregida con la multa del quintuplo al décuplo de la cantidad que hubiere sido defraudada, sin que la penalidad en ningún caso pueda ser inferior a 10 pesetas.

Artículo 221. La omisión de los timbres especiales móviles y de los establecidos para los talonarios de facturas y recibos, así como la falta de inutilización de los mismos en la forma que está prevenida, se corregirá con una multa de 10 pesetas por cada timbre.

En las mismas responsabilidades se incurrirá cuando, debiendo llevar timbre especial móvil un recibo o documento de pago, se divida éste, expidiéndose para representarlo dos o más recibos o documentos por cantidades inferiores, con el fin de eludir el im-

siempre del reintegro y multa los que en la época en que la falta se comesuscriban el documento en que haya i tiera. omisión del timbre fijado por esta ley, o deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro a los que consideren sus deudores.

De la falta u omisión del timbre en los anuncios a que se refiere el artículo 200 de esta ley serán responsables el favorecido con el anuncio, la Empresa anunciadora y el propietario del lugar en que se fije, si ha mediado su consentimiento al efecto. De la falta u omisión del timbre a que se refiere el artículo 201 de esta ley serán responsables las personas o entidades en cuyo interés circulen, y en los demás casos, las Empresas que los publiquen.

Artículo 223. Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares que admitan documentos o escritos, de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del Timbre, sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo quedando además sujetos al pago de una multa igual a la impuesta a los primeramente responsables.

De estas responsabilidades quedarán exentos en el caso de que el documento no reintegrado debidamente lo eleven a la respectiva autoridad económica para la incoación del expediente reglamentario e imposición de la penalidad anteriormente fijada.

En las certificacienes, tostimonios, relaciones o copias expedidas por Autoridades, Notarios y funcionarios públicos en general, con referencia o transcripción de documentos sujetos en cualquier concepto al impussto del Timbre, será obligatorio consignar que efectivamente lo ha satisfecho y en qué forma. La inobservancia de este precepto dará lugar a la imposición de una multa gubernativa de 50 a 200 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en este artículo y en el 221 y de las demás que sean procedentes.

Artículo 224. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de comunicaciones dando circulación a pliegos, cartas o paquetes de los no exceptuados del uso del timbre de Correos serán castigadas, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de 50 a 500 pesetas.

Artículo 225. La facultad de corre- subsidiariamente aquellas a quienes in- Timbre, según su clase y cuantía, sién. gir administrativamente las infracciones del timbre del Estado será privativa de las Autoridades económicas y, al efecto, las Autoridades, o funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias a que correspondan, a los efectos procedentes.

Artículo 226. Las responsabilidades en que incurran las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones oficiales, asi como los Ateneos, Academias, Colegos gremiales, Casinos, y demás Sociedades a que se refiere el artícalo 196, caso primero, serán satisfechas por la entidad o Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los in-Artículo 222. Serán responsables dividuos que pertenecieron a la misma

Artículo 227. En el caso de que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la de la ley Electoral o de vida, legalmente constituídas o estable- municipales, se harán cidas; los comerciantes particulares, nacionales o extranjeros, que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio; los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de comercio y demás entidades y particulares cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente ley al impuesto del timbre no los presenten en la visita que se les gire, podrá la Administración, o quien legitimamente la represente, solicitar el auxilio judicial, que deberá serles prestado en los términos del artículo 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si resultara que, no obstante ser preceptiva, por disposición expresa y terminante de ley o reglamento, la existencia del libro o documento reclamado, no se llevaba o no se tenía en debida forma, la Administración procederá a liquidar y cobrar el tributo que corresponda, tomando por base para la liquidación los datos que se procure por otros medios.

Los Inspectores del Timbre no tendrán derecho en ningún caso a leer los ibros y demás documentos sujetos al el artículo anterior, se impuesto que tengan el carácter de re- dispensables que haya servados por disposición expresa de la greso del reingreso ex lev o reglamento, sino en la parte es- te de la multa que co trictamente necesaria para asegurarse , nunciador, si lo hubie del fiel cumplimiento de los preceptos sado lo solicite en la fo del impuesto que les sean aplicables o que motiven la visita.

Articulo 228. Las responsabilidades en que incurran las Empresas, Bancos Sociedades serán exigibles de la entidad a que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificación, cesión tensión, a utilizar el r o traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas o colectividades, siendo éstas responsables de las faltas cometidas por aquéllos.

Artículo 229. De las infracciones del timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por ellos expedidos o autorizados, sea quien quiera la persona o per- su territorio por perso sonas, entidades o Corporacionss a cu- miciliadas en las misn yo favor estén librados, responderán en de ellas hayan de surti primer término y directamente dichas | tos; los que no reúnan Sociedades o Bancos en la forma que tos, serán expedidos en queda indicada, y sólo del reintegro do que les corresponda

terese la existencia de los documentos.

Artículo 230. Los dueños de establecimientos públicos de todas clases que mentos en general. consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán, desde luego, de una multa de cinco a 100 pesetas, según la importancia de la defraudación, y subsidiariamente del importe del timbre omitido y de la multa que proceda im-

Artículo 231. Los que por cualquier medio hiciesen desaparecer, en todo o en parte, de los timbres móviles, especiales móviles y de Correos y Telégrafos las señales de su inutilización legal, por haber sido va usados: los que los adquieran para expenderlos, a sabiendas de su ilegitima procedencia, y los que los usaren sabiendo su falsedad, se considerarán comprendidos en los articulos 311 a 313 del Código penal, según el caso.

Articulo 232. Todas se impongan, guberna mente, cuando no sea pel de pagos al Estado. pongan por estas últin papel especial que para la Real orden de 11 de para infracciones de la en el especial que tam multas municipales qu Ayuntamientos.

Si la cuantía de la m rios pliegos se pondrá en las dos partes del p or y de referencia en

Articulo 233. El Mi da podrá condonar las por infracciones de la cometidas por primera la parte que correspon dor, ya sea éste oficial

Las multas que se fraudadores reinciden narios del ramo de Co de lo dispuesto por el a ta ley, no podrán ser condonadas.

Articulo 234. Para donación de las multas se fijen en el Reglamer económico-administrat hecho firme en la via to o resolución que la interesado renuncie. en la instancia en que so-administrativo.

ARTICULOS ADI 1.º Los documento Timbre de Estado en la congadas y Navarra, los conciertos vigentes los que se expidan u of

doles en un todo aplicables las disposiciones de esta ley, relativas a los docu-

No gozarán en caso alguno de esa exención tributaria los actos otorgados o realizados en esas provincias que se relacionen con la Deuda pública del Estado o del Tesoro, en sus diversos conceptos de emisión, conversión o consolidación, sea cualquiera la residencia de los que en ellos intervengan.

2.º Los cocumentos, tanto públicos como privados que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español, no serán admitidos por los Tribunales ni por las oficinas del Estado, la Provincia o el Municipio, ni los particulares a quienes afecte estarán obligados a reconocerles eficacia jurídica, mientras no se reinte gren en igual forma y cuantía que los documentos análogos en España.

Boletin

color**checker**

Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Las loyes ebligatán en la Penincula, Islan advacentos, Canadias y territories és Africa sajetes a la legislación praincular, a los veinte dias de la preu alguntéz, al en cile no se dispaziora etra cosa. Se cationdo kecha sa promaignatón el dia o que termine la inscriée de la Loy en la Saceta,

Las leyes, érdenes y anuncios que se manden publicar en les Bellen ens Opiciales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a les editeres de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

el bien público, y rado instaurando el rio del seguro de maido la previsión y familias numerosas ona con el servicio ueda mucho que hala politica social, y a , dentro de lo posible, proyecto que el Goestra soberana apro-

hacer menos graves e de prole numerosa, iers al obligado susomo a su educación y a vida ciudadana, Al sobsidios o pensiones número de hijos, oblia satisfaceria con sus la generalidad de abren generosamente los establecimientos

ría querido extender las familias, pero cia le musven a cirgrandes sectores soancionarios públicos, actividad al serde Corporaciones ofiho a ser generosaaquéllos, y el de la elación a la cual inna alta misión tutelar ciedad misma.

estructura general Presidente que sus con et Consejo de Minor de someter a la , seguro de que con de contribuir de monstar en los hogapital humano, que es riqueza y la firme peridad del pais. inio de 1926,

SENOR: P. de V. M. e Rivera y Orbaneja. CRETO.LEY l Presidente de Mi

ar lo siguiente:

PRIMERO S FAMILIAS NUMERO. LASE OBRERA

r el presente Decreun servicio de proue se denominara allias obreras nume-

A lus electos de esta protección se entiende por familia numerosa la que cuente con ocho o mas hijos legitimos o beneficios: lar viene moviéndose el Gobierno de legisimados, a cargo del cabeza de fa-

Dentro de normas de protección fami-

milia, ya sean menores de edad, ya décimasexta clase de la tarifa prime mayores de edad o smancipados a quienes esté prestando legalmente ali-

Ariculo 2.º Para tener derecho al subsidio que concede este Decreto ley, habran de acreditarse los siguientes re-

a) Ser cabeza de familia, con arreglos la Lay,

b) Vivir exclusivamente de un salario o jornal ajustado a las condiciones que determine el Reglamento, aunque el perceptor habite en casa propia. c) No disfrutar un ingreso anual superior a; 6,000 pesetas por todos con-

Articulo 3.º El Estado se obliga a abonar a los padres de familias obreras numerosas un subsidio o pensión anual ajustado a la siguiente escala:

Número de hijos.—Importe del subsidio

Ocho, 100 pesstas. Nueve, 150, Diez, 200, Once, 250. Doce, 300. Trece, 375. Catorce, 500. Quince, 600. Diez y seis, 700. Diez y siete, 850; y Diez y ocho o mas, 1,000.

Articulo 4.º Los hijos definidos en el arsiculo 1.º como de familia numerosa disfrutaran del beneficio de matricula gratuita en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Articulo 5.º Los cabezas de familia numerosa de la clase obrera serán preferidos en la opción al disfrute de cualesquiera beneficios de indole social. económica o jurídica que el Estado otorgue grasuisamente.

Ar iculo 6.º El Estado podrá concertar con el Instituto Nacional de Previsión el servicio de pensiones a familias numerosas obreras.

Articulo 7.º La declaración del derecho al subsidio que regula este título se hará por el Ministerio de Trabajo, Comercio s Industria, por los trámites os, y de acuerdo con que determine el Regiamento.

TITULO II

DE LA PROTECCION A LAS FAMILIAS NU-MEROSAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Articulo 8.º Los funcionarios públicos civiles o militares que perciban sueldo del Estado, Provincia, Municipio, Casa Real o Cuerpos Colegisladores y sengan ocho o nueve hijos legisimos o legitimados, ya sean menores de edad. ya mayores de edad o emancipados a quienes estén prestando legalmente alimentos, disfrutarán los siguientes

a) Derecho a satisfacer cédula de

Matricula gratulta para sus hijos en todos los establecimientos de ensenanza oficial,

Los que tengan diez h jos legicimos o legitimados gozarán de los beneficios y exenciones siguientes:

a) Exención total del impuesto del inquilinato. b) Derecho a satisfacer cédula de

dècimosexta clase de la tarifa primera, c) Exención total de la contribución de utilidades exigible por el sueldo que

d) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los establecimientos de ensenanza oficial.

Articulo 9.º Los funcionarios civiles o militares pagados por el Estado, Real Casa o Cuerpos Colegisladoren, cuando tengan más de diez hijos legitimos o legitimados en las condiciones fijadas en el artículo anterior, además de los beneficios concedidos en el parrafo segundo del mismo, percibiran del Estado una bonificación, en metálico sobre sus susidos, con sujeción a la siguiente escala:

Número de hijos.—Bonificación sobre sueldo

Oace, 5 por 100. Doce, 10 por 100. Trece, 15 por 100. Catorce, 20 por 100. Quince, 25 por 100. Dez y sets, 30 per 100. Diez y siese, 35 por 100. Diez y ocho, 40 por 100. Diez y nueve, 45 por 100. Y 20 o mas, 50 por 100.

La bonificación se fijará sobre la base del sueldo que legalmente corresponda al funcionario por razón de su cate. goria onciai, sin que a este efecto sean computables, por lo tanto, cualesquiera otros emolumentos que pueda percibir en concepto de dietas, gratificaciones, gastos de representación, recompensas, escésera.

Articulo 10. Las Diputaciones y Ayuntamientos deberán conceder a sus funcionarios, cuando reúnan las condiciones que determina el articulo 9.º una bonificación de sueldo igual a la determinada en la escala anterior.

Articulo 11. Los viudas de funcions, rios públicos del Estado, la Provinciael Municipio, Casa Real o Cuerpos Colegis adores que tengan el número de hijos legitimos o legitimados y en las condiciones que determinan los articulos 8.º y 9.º, disfrutarán de los beneficios que dichos articulos conceden, si bien las bonificaciones, en su caso, habran de cifrares con referencia al haber pasivo que aquéilas perciban,

Articulo 12. Los que se consideran con derecho a los baneficios que conce;

Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica les martes, jacres y sábades

Se suscribe en la Escusia-Tipegrafica, calle de la Miseriesrála número 4. Les suscriptores tienen derecho además de les números erdinarios a les extrasrdinaries, excepte los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 190 de rebaja sobre el precie de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número sueito 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo seu 0'05. NUM. 9213

Las leyes obligarán en la Peniasula, Islas adynomios, Canafias y territorios de Afriza sujetes a la legislación peniasulas, a les velate dias de la pres ulga nión, al en ella ne se dispusione etra cesa. Se cationás becha en premulgación el dia a que termias la laserción de la Loy en la Succio.

Las leyes, órdenes y anuacios que se manden publicar en les Belem ses Oriciales se han de remitir al Gebernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a les editeres de les mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dies guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin nevedad en su importante salud.

(Gacetas 30 y 31 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Exposición

SENOR: Es uno de los propósitos mas decididos de este Gobierno el afianzamiento de la tranquilidad públida lograda por el Directorio Militar y estima que para tal afianzamiento no precisa dictar preceptos definidores de nuevas infracciones punibles sino que ha de bastar fijar normas procesales que coloquen en situación de igualdad a cuantos realicen o intenten atentado contra lo que en el Estado es más fundamental. Por lo mismo que actualmente la la tranquilidad publica es notaria y el Gobierno puede afirmar que nadie osará impunemente atentar coutra e la, es el momento adecuado para la fijación de las normas procesales expresadas, determinadas asi serenamente sin que en ello influya ningún acontecimiento reciente.

Entre las primeras medidas dictadas por el Directorio Militar figura el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, qu somete a los Tribunaies militares los deilios contra la seguridad y un dad de la Patria y cuanto tienda a disgregarla, restarle fortaleza y rebajar su concepto. Por otra parte, el Real decreto de 13 de Abril de 1924 somete a los mismos Tribunales multares todos los delitos de robo a mano armada realizados contra establecimientos de comercio o banca o sus oficinas o contra los Agentes, contratistas o personas encargadas de valores, ordenando, además que sean juzgados en juicio sumarisimo. Pero con eso y todo, son muchos los delitos de tanta o mayor gravedad que quedan fuerde la jurisdicción militar, porque la ley de 10 de Julio de 1894 fio al Jurado (hoy a los Tribunales de derecho de Jurisdicción ordinaria), los deiisos cometidos por medio de explosivos, y es de notaria conveniencia, dado el procedimiento sumarisimo que en determinados casos pueden utilizar los Tribunales militares, con ejemplaridad innegable del cual carecen los delitos cometides o intentados por medio de explosivos

sean juzgados por la Jurisdicción militar, aun en los casos—y con más fundado motivo entonces—, en que se utilicen por los culpables como medio para cometer otros delitos más graves; siendo no menos conveniente que, sean o no cometidos por medio de explosivos, queden también declarados de la competencia de la Jurisdicción de Guerra algunos de estos delitos, como los comprendidos en el título 1.º y en la sección 1.º del capítulo 1.º del título 2.º del libro II del Código penal, hasta que la normalidad constitucional se restablezca totalmente.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de semeter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Diciembre de 1825.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propaesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º La jurisdicción de Guerra -y en su caso la de Marina, cuando corresponda por razón del lugar o de la persona responsable - será la única competente mientras no se dicte otra disposición legal en contrario para conocer de los delitos comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1894 y de cualquier otro delito para el cual hubiera sido utilizado alguno dea quéilos como medio, aunque sea mas grave. Será también competente para conocer de los delitos comprendidos en el título 1.º y en la sacción 1.ª del capitulo 1.º del titulo II del libro II del Codigo penal.

Articulo 2.º Las causas por delitos comprendidos en los preceptos citados en el artículo anterior, de las cuales esté conociendo actualmente la jurisdicción ordinaria, serán remitidas con toda urgencia, en el estado en que se enencuentren, para su continuación y fatio, a la Autoridad militar de Marina a quien corresponde el conocimiento de cada una.

Artículo 3.º Que au derogados cuanlos precepto legales sean opuestos a lo
que el presente Real decreto establece.

Artículo 4.º Este Beal decreto comenzara a regir mismo ta de su publicación en la Gaceta de Ma lrid

D do en Paracio a venticinco de Diciembre de mil novecientos valnticinco. ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 26 de Diciembre)

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El decidido próposito del Gobierno de dar exacto cumplimiento al Estatuto municipal, facilitando el desenvolvimiento de las iniciativas lozales y la necesidad de asegurar la buena conservación de los montes que por ra zones de alta conveniencia nacional han sido declarados de utilidad pública, obligan a introducir en la vigente legislación forestal las modificaciones convenientes para armonizar estas dos distintas finalidades.

Interesa ante todo tener presente, para el mejor acierto en la realización de este propósito, que los montes se dividan en tres grandes grupos:

1.º Los que por su beneficiosa influencia en el régimen de las aguas, la producción de las lluvias, la salubridad y la climatología han sido declarados de utilidad pública y conviene tener cubiertos de vegetación leñosa.

2.º Los exceptuados como dehesas boyales o de aprovechamiento común, a fin de asegurar con sus pastos el sostenimiento del ganado de la labor o del que cada vecino propietario necesite para su tráfico y el consumo de su ca-

3.º Los que no reúnen ninguna de las expresadas condiciones y fueron calificados como enajenables, si bien quedo en suspenso su venta desde que se inició el propósito de dar autonomía a los Ayuntamientos, a fin de no debilitar las Haciendas locales.

May diversas las condiciones de los montes de cada uno de estos tres grapos, en relación con los beneficios que al interés público y a los Ayuntamientos propietarios debe reportar, son también distintas las modificaciones que requieren en muestra legislación forestal para armonizar las dos expresadas finalidades.

Los altos finas que cumplen los del primer grupo exigen que se asegure bien su defensa, y la intervención que a este fin se confiere al Ministerio de Fomento, ha de redundar en beneficio de los Municipios y entidades locales menores, dueños de esta clase de montes, por cuanto ha de asegurarles la posesión de la integridad de su superficie y el respeto a su riqueza, con una eficacia que sus autoridades no podrían conseguir. El interés público y e de los Ayuntam entos se armon zan felizmente en esta defensa, dentro de la cual se ha desenvueito tamb én la autonomía, a cuyo fin se ha limitado la intervención del Ministerio de Fomento a funciones inspectoras, cuando no se ha considerado indispensable su acción di-

Respecto a los aprovechamientos es

necesario garantir que no rebasarán la posibilidad o renta en especie fijada en los planes dasocráticos y, en su defecto, en los provisionales de aprovechamiento; y también en este punto hay armonía entre el interés público y el municipal, puesto que al propio tiempo que se asegura la conservación de masas leficas en la zona forestal, se garantiza a las generaciones venideras la conservación de estos montes, a cuyo legitimo disfrute tienen indudable derecho.

El servicio Hidrológico forestal, o sea el encargado de la corrección de torrentes, sujeción de dunas y restauración de montañas, para evitar principalmente los estragos de las inundaciones satisface fines de interés nacional que, tanto por su carácter esencialmente técnico como por los gastos que ocasiona, solo puede llevar a cabo el Estado. A ello, sin embargo, pueden contribuir los Municipios con la repoblación de sus montes, conforme a la obligación que el Estatuto les impone, y para facilitar su cumplimiento se ha procurado que la Administración forestal les proporcione, no sólo apoyo técnico, sino también semillas y plantas. Espera el Gobierno que de este modo se incorporará la acción de los Municipios a la obra nacional de la restauración arbórea de España, que tantos beneficios está llamada a reportar.

En cuanto a los montes de aprovechamiento común o dehesas boyales, cumplen una finalidad de orden puramente
local y, por lo tanto, en ellos la inspección a que se refiere el Estatuto municipal debe quedar reducida a la garantía de que esta finalidad será debidamente atendida y de que la venta a que
se refiere el artículo 24 del Reglamento de la Hacienda municipal no afectará más que al usufructo.

Quedan, por último, los montes que se calificaron de ensjenables, los cuales deben ser entregados a los Municipios con arregio al Estatuto, para que dispongan libremente de ellos, lo que no ha de ser obstáculo para que los que estén comprendidos en la zona protectora, según la Ley de 24 de Junio de 1908 vuelvan a la accón tutelar del Estado, cuando previos los trámites legales, se incluyan en aquélla.

Como la gestión técnica es la única garantia para aprovechar la máxima posibilidad o renta anual de los montes, conservando integro su capital, y el personal facultativo que figura en las plantillas del Ministerio de Fomento es a totas luces insuficiente para la formación y detallada ejecución de los planes desocráticos de todos los montes de utilidad pública, se ha procurado est mular a los Ayuntamientos a que nombren lugenteros que coadyuven a esta obra, que hasta abora ha realizado únicamente el Estado.

conceciéndoles en este caso más amplia autonomia. Et considerable número de Ingenieros de Montes que estan en expectación de destino facilita medio a los Ayuntamientos de responder a este llamamiento que el Gobierno les dirige, convencido de que si responden a él se fomentara grandemente la riqueza forestal de España en beneficio de los propios Ayuntamientos y del interés público.

Confia el Presidente que suscribe que el criterio que ha inspirado el siguiente proyecto de decreto para el cumplimiento de los preceptos del Estatuto municipal desenvolverà la autonomia de los Ayuntamientos en la administración de los montes de su pertenencia, dejando al propio tiempo garantida la buena conservación y fomento de los de utilidad pública y el cumplimiento de los fines a que se han destinado los de aprovechamiento común y debesas boyales, y tiene, en su consecuencia, el honor de someterio a la aprobación de V. M.

SENOR

A L. R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Madrid, 17 de Octubre de 1925

REAL DECRETO

A propusata del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar las adjuntas Instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Regiamentos.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinticinco,

ALFONSO

HI Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

INSTRUCCIONES

para la adaptación del régimen de loo montes de los pueblos ai Estatuts municipal y sus Regiamentos.

CAPITULO PRIMERO

DEFENSA DE LA PROPIEDAD FORESTAL Intervencion de la Administración forestal en los montes de los pueblos.

Articulo 1.º La Administración forestal ejercera función tutelar en los montes declarades de utilidad publica, asi como en los que en lo sucestvo sean objeto de esta declaración, después que se hayan incluido en el catalogo correspondiente por reunir las condiciones del articulo 1,º de la ley de 24 de Junio de 1908, de conformidad con io estabiecido en el articulo 23 del Regiamento de la Hacienda municipal.

La intervencion de la Administra. ción forestal en los montes declarados dehesas boyates o de aprovechamiento común se limilira a impedir que se cometan extranmitaciones a lo dispuesto en el articulo 24 del citado Regiamento y en el Resi decreto de 3 de D. ciembre de 1924 e instrucciones dicta-

das para su cumplimiento.

Catalogo de los montes de utilidad pública. Inclusiones y exclusiones.

Arifculo 2,º La propiedad de los montes incluidos en el catalogo de los de utilidad pública, sólo puede ser definida en caso de lisigio, por los Tribunaies ordinarios, en el juicio que proceda. La posesión de esos mismos montes se entenderà acreditada por la simple inclusion en favor de la Mancomunidad, Municipio o entidad local menor a quien el catalogo asigne su pertenencia. Dicha inclusión no prejuzga la cuestion de propiedad.

Articuio 3.º No podrá impugnarse la posesion de un monte de utilidad pública asignado en el catálogo correspondiente a una Mancomunidad, Municipio o entidad local menor, sin apurar previamente la via gubernativa ante el Ministerio de Fomento, al que se dirigiran las reclamaciones con los tituios y documentos en que se apoyen,

Articulo 4.º Una vez formulada la reciamación, se hara sobre el terreno la deserminación de los montes de que

se trate, en el caso de que no estuvieran deelladados. Si confrontaran en todo su perimetro con propiedades par ticulares, bastará para la anterior determinación un sencillo reconocimiento y apeo, practicados por un Ingeniero del distrito; pero si confineren con uno o varios montes de utilidad pública no deslindados, serà necesario ef cuar previamente el desiluda por los trámites reglamentarios concretando la operación a la parte del limite que les sea

Articulo 5.º En las reclamaciones a que se reflere el articulo 3.º, el M nisterio de Fomento oirá a la Mancomunidad. Municipio o entidad local menor a cuyo favor consigne el Catálogo la pertenencia del monte de que se trate, dandole al efecto el plazo de un mes.

Articulo 6.º El Ministerio de Fomento resolverá las reclamaciones oyendo necesariamente al Consejo de Estado en aquellos casos en que se trate de excluir e: monte del Catalogo de los de utilidad publica.

La resolución se comunicará gubernativamente al interesado, y cuando mediare dictamen del Consejo de Estado se publicará integra en la Gaceta de Madrid, siendo apelable en todo caso en la via contencioso administrativa. Si la resolución es favorable al reclamante, se entenderá conferida al mismo la poseción. Si el Ministerio desestima la reclamación se entenderá mantenida la poseción a favor de la enidad municipal correspondiente. En uno y orro caso quedaran expeditas a los interesados, aparte la via conteciosa, las acciones civiles ordinarias que procedan para recabar la propiedad del monte.

Articulo 7.º Denegada la reclamación previa gubernativa a que se refiere el articulo 3.º, se procederá sin demora a practicar el deslinde del monte si no estuviera becho anteriormente.

Articulo 8.º Mientras no sean ven cidos en juicio competente de propiedad ios Ayuntamientos que se halten en po sesion de un monte, se mantendra ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catalogo de los de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el articulo 2.º.

Articulo 9.º Los expedientes sobre nciusión en el Catálogo de los montes no comprendidos en él por omisión u otra causa cualquiera pero que ostenten calidad de pertenencia municipal, se instruiran por el Ministerio de Fomento y se resolveran de Real orden, dando audiencia en el expediente a las entidades municipales y provinciales interesadas y previo informe de los ingenieros Jefes de los respectivos Districos forestales acerca de si los montes reunen o no las condiciones necesarias para ser declarados de utilidad públiblica con arregio al articulo 1,º de la tey de 24 de Junio de 1908, Se dará cuenta de estas resoluciones al Ministerio de Hacienda y a la entidad propietaria, y contra ellas podrá interponerse

Articulo 10. Todos los montes de los puebios que están actualmente a cargo de la Administración forestal y no hayan sido clasificados, lo serán a medida que las demás necesidades dei servicio lo consientan, con el fin de determinar cuales sean los de utilidad púbiica, a los efectos de lo prevenido en el parrafo primero del articulo 1.º, y mientras tanto serán entregados a las entidades municipales propietarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el Es tatuto municipal y sus Reglamentos, a excepción de los situados en las cuencas en que se efectúen trabajos hidrojógicoforestales declarados de utilidad publica.

Parques nacionales

Articulo 11. Si algun monte de la pertenencia de un pueblo tuviera con diciones para ser declarado Parque nacional, se tramitará el expediente conforme a lo establecido en el Real decreto de 23 de Febrero de 1917,

Deslinde de los montes de los pueblos

Articulo 12. Pueden acordar el des linde de los montes pertenscientes a entidades municipales incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública la Administración forestal y las entidades propietarias de los mismos. Pueden pedirlo los propietarios de fincas colindantes o enclavadas en dichos montes.

Las entidades municipales podrán encomendar las operaciones de deslinde de sus montes a logenieros de montes designados por ellas mismas, Ei desiinde practicado por estos Ingenieros se sometera a la aprobación de la Admi n stración forestal.

Cuando acordado el deslinde por la Administración forestal o por la entidad propietaria, ésta no nombrase Ingeniero de montes en plazo de un mes, o expresamente, renunciara a tal derecho, las operaciones serán practicadas por el Ingeniero que designe en c.da caso la Dirección general del ra-

mo o el Distrito forestal.

Articulo 13. Las sentencias del Tri bunal Contencioso-administrativo y de los Tribunales de Justicia relativas a la posesión o propiedad de los antedichos montes se ejecutarán con la Intervención del Ingeniero de Montes que designe la entidad municipal propietaria y, en su lefecto, con ;la del que represente a la Aiministración forestal, a la cual se dará cuenta en el primer caso del trabajo practicado,

Articulo 14. El desinde de la linea de separación de dos montes de utilidad pública persenecientes a distintos pue blos corresponde a los Ayun amientos propietarios, con la obligación de dar cuenta de su resultado al Ingeniero Jefe del Distrito forestal. Si hubiera habido contormidad entre los pueblos interesados, se dará por aprobado el deslinde, y en caso contrario repitira la operación la Administración forestal.

Articulo 15. Los deslindes podrán ser tales si asi se juzgara conveniente o parciales y limitados a las porciones de los confines sobre los cuales haya dudas, cuestiones o temores de varia-

Articulo 16. Podrán Los Ingenieros jefes de los Distritos forestales, por su propia iniciativa o en virtud de propuesta de un pueblo propitario de un monte declarar éste en essado de deslinde cuando haya peligro de intrusiones.

Esta declaración se publicará en los BOLETINES OFICIALES, cuidando despúes con toda premura de que se incoa y sustancie el expediente para el deslin de, y si éste no se llevara a efecto en ·érmino de dos años, caducará dicha declaración.

Artículo 17. Cuando los dueños de ias fincas montuosas colindantes con un monte deciarado en estado de desunde proyecten hacer en ellas aprovechamientos, solicitarán de la Jefatura del Distrito forestal que señale la faja o sona de la misma que deberá ser respetada, no haciendo en ella aprovechamieutos. Este sefialamiento de zona prohibitiva se lievara a efecto dentre de los veinte dias siguientes a petición, con audiencia de las enti dades propietarias, y contra él podrán los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento.

Para la ejecución de estos aprove chamientos se tendra en cuenta el Regiamento de 3 de Diciembre de 1924, que regula las cortas y descuajes de productos forestales en los predios de propiedad particular.

Artícu o 18. Podrán, sin embargo, llevarse a efecto en dicha zona los apro vechamientos estacionales y los demás que a juicto de la Jefasura forestal no deban apiazarse, pero su importe se depositará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, a las resuitas del expediente de destinde.

Artículo 19. Pagara el gasto de deslinde en la parte que directamente le efecte, el que, segúa el parrafo primero del articulo 12, haya tenido la iniciativa de practicario.

Cuando sea la Administración forestal la que practique si deslinde, los Ingenieres jefes de los servicios formu-

laran el presupuesto de gastos varán a la aprobación del M de Fomento convenientemente j. cado y previa la conformidad del hayan de sufragar el gasto, Cuar sea el Ingeniero municipal el que ha; de practicar la operación, será tambien el encargado de formular el presupuesto que, previa conformidad de los interesados, aprobará el Ayuntamiento.

Articulo 20. Cuando sea la Adminis. tración forestal la que practique al deslinde, los Ingenieros jefes de los servicios lo anunciarán al público por lo msnos con dos meses de anticipación por medio del BOLETIN OFICIAL y por edictos fijados por la Alcaldia en el pueblo donde radique el monte, expresando el dia y hora en que deberà tener lugar, el sitio por donde dará principio y el Ingentero que haya de ejecutarlo, & quien podrán presentarse las pruebas documentales referentes a los derechos de los interesados.

Si alguno de éstos fuese conocido. será avisado oportunamente por la Jefatura.

Iguales formalidades cumplirà el Ingeniero del Ayuntamiento cuando esté encargado de practicar la opera-

Articulo 21. Si por cualquier causa bien justificada hubiera que suspender un deslinde, se hará constar en el acta del dia en que se suspenda por medio de la diligencia, y en ella se fijará aquel en que haya de reanudarse la operación, si puede prefijarse, en caso contrario y si la suspensión ha de durar algún tiempo, se anunciará su continuación con un mes de anticipación en el Boletin Oficial.

También se anunciará su suspensión en el Boletin Ofoial si no pudiera comenzar el apen en el dia señalado o dentro de los ocho siguientes.

Articulo 22. No se admitirán en los destindes otras pruebas que los títulos auténticos de dominio, inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida por más de treinta años y debidamente acreditada, y los datos que exista en los archivos del distrito y del Ayuntamiento respectivo.

En los casos en que los títulos de los. particulares no den a conocer claramente la linea limite de la finca, se atendran los Ingenieros al estado pose-

Articulo 23. En los deslindes estaran representadas las entidades municipales por el Alcalde, Concejales o Ingenieros de Montes en quienes deleguen, y los particulares deberán autorizar debidamente a sus representantes si no asisten personalmente.

Articulo 24. El apeo comenzará por un punto de la linea poligonal, notable, tijo y fácil de encontrar, pontendo, si es necesario, señales indelebles; siguiendo el perimetro de manera que el monte quede a la derecha del que recorra sus linderos, y lo mismo se hará al deslindar los terrenos poseídos por particulares que queden encla-Vados.

Artículo 25. De la operación de deslinde se extendera un acta en la que. haciéndose mención de lo ejecutado, se expresarán todas las circunstancias que den a conocer las lineas divisorias del monte, la dirección aproximada de cada lado del lindero, la distancia de piquete a piquete cuando pueda ser apreciada por medición directa, la descripción de los puntos en que se coloquen, el nombre de los propietarios colindantes y clases de cuitivos de sus fincas, así como también las cuestiones importantes que se hayan suscitado y las determinaciones adoptadas por el Ingeniero.

Cuando se susciten protestas y no pueda llegarse a una avenencia, se apearán las dos lineas, pero haciendo constar el Ingeniero cuál es la que él adopta como imite. En estos casos se uniran los documentos presentados al acta, que se firmará diariamente, y la suscribiran el Ingeniero, los representantes del pueblo propietario y personas

iss en el deslinde, la Guardia ? personal de montes que asista a seración, Si algún interesado se ara a firmar, no por eso tendrá nos validez el documento, s'empre ie se haga constar la negativa por medio de diligencia.

El acta se extenderá en papel timbrado, baciendo constar al final de la diligencia de cada dia los números de los pliegos en que se extienda.

Se unirá al acta un plano del monte deslindado, suscrito por el Ingeniero. y construido en escala adecuada, para que la boja del plano sea comodamente manejable, no pudiendo pasar de un metro cuadrado de papel, sin perjuicio de representar aparte, si fuera necesario, los detalles que por la escala adoptada no se vesu con claridad, En este plano figurarán los puntos en donde se hayan colocado los piquetes y el número de orden que tenga cada uno, los accidentes topográficos, como arroyos, caminos, etcétera; si es posibie, los nombres de los propietarios de las fincas coindantes; las dos líneas de orientación geográfica y magnética, la cabida del monte cuando el deslinde ses total y la de cada uno de los enclavados la escala del plano y el cuadro de signos convencionales, Con el plano correrà unido el registro topográfico lo más completo posible, sin omitir nunca los azimutes magnéticos de los lados del perimetro, medidos o calculados, consignando las coordenadas cartesianas de los puntos.

Articulo 26 El Ingeniero operador remisira el expediente de deslinde con todos los datos en el plago de cuatro meses de terminado el apec al logeniero Jefe del servicio, acompañando un informe, en si que se reseñarán todos los documentos presentados, se explanarán las razones que haya tenido para admitir o negar las pretensiones de los interesados y todo lo demás que conduzca a formar un juiclo exacto de cuanto se hubiese practicade, formulando, por último, su propuesta de resolución.

Articulo 27. Tan pronto como los Ingenieros Jefes reciban el expediente de deslinde, anunciaran en el Boletin OFICIAL que se abre vista de él por quince dias, para que en otros quince se hagan las reclamaciones; pero advirtiendo que éstas deben ser únicamente sobre la práctica del apso.

Articulo 28. El Ingeniero Jefe, en el término de los treinta dias siguientes a la terminación del piazo a que se refiere el articulo anterior, remitirà el expediente, con su informe y las reclamaciones producidas, al Ministerio de Fomento para su resolución, la cual deberá dictarse en el piazo de seis meses, salvo el caso en que fuese necesario ampliar el expediente y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 30.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Nam. 3008 COMISION PROVINCIAL DE BALKARES

CONCURSO

Habiendo quedado desierso en cuanto afecta a la plaza de Sobrestante de la Sección de Obras y Vías provinciales, y sin efecto en la parie relativa a la provisión de la de Delinean e-escribiente de la misma Sección el Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL número 9201 respectivo al dia 5 del corriente mes, sa anuncia, por acuerdo de la Comisión provincial adoptado en sesión celebrada el dia de ayer, nuevo concurso para proveer las siguientes piazas del personal afecto a la mencio-nada Sección de Obras y Vías provin-

Una de Sobrestante con el sueldo anual de 4.000 pesetas y gratificación Aja de 2,000 pedetas.

anual de 4,000 pesetas.

La escala de méritos y servicios con arregio a la cual se harán los nombramientos será la misma que figura en el anuncio del primer concurso inserto en el citado BOLETIN OFICIAL n.º 9201.

Las solicitudes extendidas en papel timbrado o común de la clase 8.º con timbre provincial de 0'10 pesstas y sello provincial de una peseta, acompañadas necesariamente del i ulo justificativo de la capacidad profesional y del certificado de buena conducta así como de los demás documentos que cada interesado juzgue conveniente aportar, debsrán ser presentados en la Secretaria de la Diputación de 9 a 13 horas, dentro del plazo de los 10 dias hábiles comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el 15 de Eusro próximo, am-

Los concursantes a la plaza de Dalineante-escribiente del anterior concurso, se entenderá sin necesidad de presentar nueva solicitud que optan igualmente a la de Delineante a que se refiere el presente concurso.

Palma 30 de Diciembre de 1925, -El Presidente, José Morell. - P. A. de la C. P.-El Secretario, Miguel Font.

Núm, 2966

Extracto de los acuerdos adoptados por la Exema. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el dia 1.º de Diciembre de 1925.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Dejar sobre la mesa un dictamen proponiendo la distribución del crédito de 65.000 pesetas consignado en el presupuesto provincial vigente para mejoras de los haberes de los empleados provin-

Aprobar una transferencia de crédito en el presupuesto provincial vigente. Conceder al Ayuntamiento de San Antonio Adad una subvención de 2,500 pesetas para obras sanitarias.

Visto el informe desfavorable emisitido por la Comisión Sanitaria provincial no haber lugar a conceder al Ayuntamiento de Ibiza la subvención que para obras de sansamiento del Matadaro municipal habia solicitado.

Quedar enterada de un oficio de la Aicaldia de Palma participando que el Rvdo, D. Felipe Cirer Queiglas ha sido repuesto en el cargo de Administrador de la Piedad.

Abonar a D. Juan Carbonell is cantidad de 10 000 pesetas a cuenta de la instalación que realiza de un grupo de bombas y motor en el Manicomio de Jesús.

Devolver para su debida tramitación un expediente de ingreso de un alienado

en el Manicomio provincial. Denegar una petición de ingreso en

la Inclusa de un niño de corta edad. Admitir a dos indigentes en la Casa de Misericordia.

Anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Ingeniero-Director, Sobrestaste y Delineante-escribiente de la Sección de Obras y Vias provinciales.

Autorizar al Ingeniero-Director de-Obrasy Vias provinciales para que pueda adquirir por gestión directa el menaje, utensillos y material indispensable para el funcionamiento de aquella dependencia.

Fijar en 25 pesetas la dieta que tendran derecho a percibir por cada sesión de pieno o a permanen e a que asistan los Sres. Doutados que no tienen su residencia habitual en esta ciudad y si en coa quera otro Municipio de la isla de Mailorca, y en sesente pesetas las dietas que en iguales casos deberán perc b.r.os Sres. Diputados que tienen su residencia habitual en Municipios de las islas de Medorca e Ib za.

Y conceder a los Sres. Diputados que residan en la isia de Menorca cien pe setas en concepto de viático por cada Viaje que realicen para asistir a las sesiones antes indicadades y 90 pesetas

Una de Delineante con el sueldo por igual concepto a los que residan en f recaudadas por estancias causadas en la isla de Ibiza.

Reuniras en sesión ordinaria los dias 9, 15, 22 y 29 del corriente y 5 de Ensro próximo a las 11.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2,º del articulo 100 del Estatuto provincial.

Palma 10 de diciembre de 1925. - El Presidente, José Moreil. - El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 9 de Diciembre de 1925.

Aprobar cuentas por servicios pro-Vinciales.

Aprobar la distribución del crédito de 65.000 pesetas para mejora de los haberes de los funcionarios provin-

Senslar el dia 15 del corriente para el sorteo de amortización de Bonos pro-

Quedar enterada de haberes devuelto por la Dirección General de Administración un ejemplar del presupuesto provincial respectivo al corriente ejer-

Quedar enterada de un telegrama circular del Ministerio de la Gobernación recomendando el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Obras y Vias provinciales en los concursos que se anuacien para la provisión del personal afecto a dichas Sec-

Pasar al Ingeniero Director de Obras y Vias provinciales los siguientes proyectos de caminos vecinales:

N.º 420. De la Romagosa al puente de C'as Jurat por el Molino de O'an Carabaseta.-N.º 422, De la carretera de Sineu al Puerto de Alcudia a la de Petra al Puerto de Pollensa por el Pujol y Tones. -N.º 440, Da las Argilas al de la Figuera por el Coll d'en Marqués. - N.º 437. Do Pollensa al Mar por Almadraba y N.º 428, de Benidorm a la carretera de Palma, al Puerto de

Trasladar al Ingeniero Director de Obras y Viss provinciales un oficio de la Dirección General de Obras Públicas relativo a la tramitación de proyectos y liquidaciones de caminos vecinales.

Quedar enterada con complacencia y trasladar al Diputado D. Miguel Sanche un oficio de la Compañía Trasmeditarranea ofreciendo atender en cuanto sea posible los deseos de la Diputación relativos a modificaciones en las tarifas de pasajes.

Contribuir con la cantidad de 400 pesetas a los gastos de construcción de la lápida que todas las Diputaciones de España dedican a la de Madrid.

Pasar a informe de la Intervención una instancia del Presidente de la Asociación provincial de Maestros de Baleares sobre pago del aumento gradual de sueldo a los Masstros de esta pro-Vincia.

Continuar sosteniendo por mitad con el Ayuntamiento de Paima la plaza de Ayudants repetidor de la Escuela de Artes y Odcios y abonar a D. Juan Fuster los haberes que en el desempeno de dicho cargo ha devengado desde el 1,º de Julio del corriente año,

Librar en concepto de adelanto y en suspenso al Ingeniero-Director de Vias y Obras provinciales la cantidad de 5.000 pesetas.

Quedar enterada de haber remitido el D rector del Museo pedagógico provincial la memoria de las Colonias escola es celebradas el varano úsimo.

Autorizar a D. Miguel Comas Salvá para que pueda resir r de la Caja pro vincial la flanza que renia constituida en garantia de un contrato.

Autorizar la salida definitiva de una Asilada en la Casa de Misericordia, Autorizar al Director de este Esta-

blecimiento para que pueda prestar a un asilado el consentimiento necesario para contraer matrimonio.

el Manicomio provincial.

Autorizar a varios consortes para que puedan probijar a niños expósitos. No haber lugar a admitir a un niño

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio provincial.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo 2,º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 16 de Diciembre de 1925, -El Presidente, José Morell. - El Secretario, Miguel Font,

Extracto de los acuerdos adoptados por la Exema. Camisión provincial de Baleares en la sesión celebrada durante los dias 15 y 16 de Diciembre de

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Hijo Ilustre de esta provincia Excelentisimo Sr. D. Antonio Maura y Mon-

Celebrar en sufragio de su alma solemnes honras funebres en la Santa Iglesia Catedral Basilica el dia 22 del corriente a las once.

Suspender la sesión en señal de duelo durante veinte y cuatro horas.

Comunicar estos acuerdos a la famie, lia del Sr. Maura.

Reanudada la sesión el día 16 aprobar cuentas por servicios provinciales.

Quedar enterada de haber sido designado por el Sr. Gobernador Diputado provincial Corporativo D. Pelegrin Moncada.

Destinar a la Sección de Vias v Obras provinciales a D. Mateo Simó Palmer, Ordenanza que ha sido de la Sección administrativa de 1.º enseñanza y abonarle la cantidad de 550 pesetas equivalente a los haberes que por los servicios que ha prestado en dicha Sección administrativa desde el 1.º de Julio al 31 del corriente, le corresponderia percibir.

Utilizando el derecho que concede el art.º 36 de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa coadyuvar con la Administración en los recursos formulados por varios particulares contra la R. O. expedida por la Presidencia en 23 de Julio del corriente añosobre derecho de las Diputaciones a solicitar la recaudación de contribuciones,

Admitir a varios presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Admitir a un indigente en la Casa de Misericordia,

Quedar enterada de los ingresos ocurrides durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre por estancias causadas por enfermos distinguidos en el Hospital.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa el Material que se necesita en el taller de carpinteria.

Visto un oficio del Director del Manicomio participanto la curación de un ponerio en conocimiento de la familia del interesado.

Quedar enterada de haber salido del mismo Manicomio una acogida en virtud de licencia gubernativa.

Dejar sobre la mesa un dictamen proponiendo la reorganización de los servicios del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial y formación de la correspondiente plantilla.

Adquirir quince camas de hierro para el Hospital provincial.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de la dispuesto en el pá-rrafo 2.º del ar:.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 24 de Diciembre de 1925,-El Presidente, José Morell. - El Secretario, M guel Font,

Núm. 2994 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio de subasta

El objeto de esta subasta, es contra-Quedar enterada de las cantidades la tar el servicio de «Limpieza Pública» de esta capital, que comprenderá al barrido y recogida de basura, conforme se detalia en el pliego de condiciones.

Se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, presidiéndola el Sr. Alcaide o el Teniente en quien delegue, concurriendo otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, elegido por ella, y levantará el acta debida el Notario de turno, a la hora doce del dia veintinueve de Enero de 1926.

El tipo-precio es el de ochenta mit peseias anuales, haciendose las mejoras

Las proposiciones se sjustarán al si-

MODELO

(En papel de la clase octava, una peseta,)

D..... N. N. N. ... na ural de vecino de.... con domicillo en la calle o plaza de.... n.º.... piso.... de edad de años; provisto de cédula personal de.... class, n.º expedida en.... el dia ..., con capacidad legal para contratar, enterado del pliego de condiciones y demás documentos referentes al contrato que, por subasta, tiene resuelto estipular el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, para la prestación del servicio de Limpieza Pública, durante cinco años, prorrogables por otros cinco, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio, percibiendo la cantidad de (en letras).... pesetas anuales, en la forma señalada en las referidas condiciones y sujetandome en todo a lo prevenido en las mismas, acuerdos del municipio que sean procedentes y a las otras disposiciones que rijan en la materia.

(Lugar y fecha en letras) (Firma entera)

NOTA.-Las proposiciones sa presentarán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta se dirà: «Proposición para op tar a la subasta servicio de «L mpieza Pública de Palma de Mallorcas.

Deberán presentarse los pliegos cerrados conteniendo las ofersas, acompafiados, pero separadamente, del resguardo acreditativo del deposito provisional, en la Secretaria de esta entidad municipal, los dias hábiles, desde e siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de diez a trece.

Se exige a los licitadores el depósico provisional de cuatro mil pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo-precio anual señalado y el rematante constituira la fianza definitiva en cantidad igual al 15 por 100 del precio anual del remate.

La duración del contrato es por ciu co años, prorrogables por otros cinco contaderos desde el comienzo del servicio, que a lo más tardar deberá inaugurarse a los noventa dias de notificada la adjudicación definitiva al contra tista, haciéndose constar debidamente el dia que empiece.

El precio anual del remate, lo cobrarà el contratista por mensualidades vencidas o sea por dozavas partes.

Bastanteará los poderes que confieran los licitadores, el Oficial Letrado del Ayuntamiento, Don Pedro Andreu y Lisbrador.

Quedan de manifiesto los documentos partinentes a esta subasta y en la Secretaria de este Ayuntamiento, con su expediente orig nal integro.

Casas Consistoriales de Palma de Mailorca a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco. - El Ai-calde Presidente, G. Dezcailar. - El Secretario, Antonio Rossello.

Núm. 2986

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Ignorandose el paradero y actual domiliado de los mozos naturales de esta villa que han de ser comprehdidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año 1926, que se relacionan, se les cita por este anuncio para que comparezcan en la Casa Consistorial, a las oche horas, de los dias que se diran, para que asistan personalmente o por medio de sus representantes a los scios de quintas que se expresan.

Mozos que se citan

Antonio Bernas Sabater (a) Butzeta, de Gabriel Bernat Llabrés y Magdalena Sabater Reus, nacido en la casa n.º 10 de la calle de Levante de Calmari el dia 26 de Diciembre de 1905 y segun sus convecinos marcharon sus padres a América hace muchos años ignorandose su paradero.

Lorenzo Munar Lladó (a) Carro, de José Munar Bernat y Margarita Lado Sastre, de Seiva, nacido en la casa nú. mero 6 de la Plaza de la Constitución de esta villa dia 15 Noviembre de 1905, y según sus convencinos, marcharon sus padres a Palma hace ya años y el moso a Barcelona ignorándose el para-

dero de unos y otros. Nicolas Rayo Salva (a) Reco, de José Bayó Pocoví y Pedrona Salvá Tortella, naturales de Selva, nacido en la casa número 36 de la calle de la Cruz de esta villa el día 11 de Diciembre de 1905, y segun sus convecinos, su padre hace muchos años marchó a la Argentina y recientemente marchó el mozo con an hermano únicos de su familia que quedaban, ignorandose su actual paradero.

Juan Sampol Vallori (a) Busca, de Juan Sampol Oliver, de Selva y Catalina Vallori Capella, de Mancor, que nació en la parroquia de Mancor el 25 Abril de 1905 y segun sus parientes marcharon sus padres a Palma ignorandose su actual domicilio.

Bernardo Vicens Bossello (a) Pech de Juan Vicens Cifre y Catalina Rossello Alorda, nacide en la parroquia de Caimari calle dei Rio número 7 el veinire, Febrero de 1905 y según sus conveci nos marcharon sus padres a la Argen tina ignorandose su paradero.

Actos por los que se les cita Enero dia 12. Alistamianto. Enero dia 31. Rectificación alista.

Febrero día 14. Cierre alistamiento. Marzo dis 7. Cissificación de mozos. Selva 28 D ciembre de 1925. -E. Alcalde, G. Biseliach. -P. S. M. -Mateo Sastre, Secretario.

Núm. 2991

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Hablendo acordado este Ayuntamieno Pieno, en sesión del día 22 de los corrientes, la pignoración de una lámina de la Deuda Perpeiua Instransferible de bienes de propios, que posee número 9,029, expedida en 27 Junio de 1917, cuyo valor nominal es de 358,591'14 pesstas, con objeto de destinar et dinero que se obienga a la construcción de unas escuelas graduadas de niños y nifias que este Ayuntamiento tiene acordado constrair, y al pago por indemnización de las obras y materiales de construcción existentes en los tres solares angulares de las calles de Eurique R. Waring y de los Solteros que torman parte de los solares adquiridos por este Ayuntamiento para la construcción de dichas escuelas y además a la adquisición que se piensa hacer de dos fincas urbanas propias de Don José Crespi Isern que lindan con las calles los Solleros y Progreso y con los sola res adquiridos por este Ayuntamiento para el emplazamiento de las expresadas escuelas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general, para que en el plazo de diez dias se formulen las reclamaciones que se tengan por convenientes à tenor de lo dispuesto en el R. D. de 25 de Sepsiembre de 1924. Sobre referendum.

La Puebla a 28 de Diciembre de 1925 .- El Aicaide, Miguel Crespi. -P. A. de A. - El Secretario, Gabriel Co-

Num, 2964

D. Aurelio Pelaez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empiaza a Martin Cerda Pascual, de dies y ocho años de edad, hijo de Gabriel y de Maria, soltero, meca-nico, natural de Alcudia y vecino de esta ciudad, actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en cau- do la licitación media hora,

sa sobre contrabando de tabaco; para que dentro del término de quince dias a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Aud encia a fin de señalar nuevo dia para la celebración del jui cio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado re-

Por tanto: se encarga a las autoridades e individuos de la policia judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y onseguido lo conduzcan a la prisión preventiva de esta Oiudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Maltorca veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco, -- Aurelio Pelaez. -- El Secretario, Pedro Alomar, Secretario.

Núm. 3009

Don Juan Bennasar y Munar, Juez Mu-nicipal de Sancellas, Baleares,

Por el presente y en virtud de providencia de fecha treinta del actual, recalda en autos juicio verbal civil seguido por Jaime Aloy Paig contra los herederos desconocidos de Maria Car. boneli Beltran, se saca de nuevo a pública subasta en virtud de haber quedado desierta la segunda, sin sujeción a tipo, por térmico de diez dias, los inmuebles propios de los ejecutados que a continuación se describen:

1.º Una casa y corral situada en esta villa, calle Mayor número (1, que inda por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Pedro L'abrés, por izquierda con otra y corral de herederos de Gabriel Llabrés, y por fondo con corral de dichos herederos de Pedro Labrés.

2.º Una pieza de tierra campo y viña, llamada «Binialmara,» de exten sión media cuarterada, o lo que sea, indante por Norte con camino llamado de Son Roig, por Sur con la de Francis. ca Gomila, por Este con la de Antonio Vallés y herederos de Francisco Horrach, y por Oeste con la de Margarita Carbonell y Carbonell.

Para el remate de dichas fincas queda sefialado el dia once del próximo mes de Enero a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, y las condiciones bajo las cuales se ver floará la subasta, son las siguientes:

1.º Se efectuará la subasta sin su-

jeción a tipo.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, salvo el ejecusante, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta, que será devueito al terminar la misma, con excepción de la que consigne el rematante y que servirá de garantia del cumplimiento de su obligación, y en su caso de pago de parce del precio.

3.º No se ha cumplido previamente la faita de tísulos de propiedad, debienlo por tanto el rematante verificar la inscripción arregiadamente a lo prescrito en la Regia 5.º de articulo 103 dei Regiamento hipotecario.

X para que llegue a conoc cuantos deseen interesarse en la expresada subasta se expide el presente en la villa de Sancellas a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.-Juan Bennasar.-Ante mi, Rafael Vich, Secretario suplente.

Núm. 2990

TRANVIA ARENAL EN LIQUIDACIÓN

Por acuerdo de la Junta Gereral de accionistas del dia 28 del actual se celebrará subasta pública en un solo lote de todos los materiales, efectos y derechos propios de aquella Sociedad, que figuran en el inventario, el dia 22 de Enero prox mo a las diez, ante el Notario de esta ciudad D. Pedro A.cover yiMaspons, bajo las siguientes condiclones:

La subasta pública tendrá efecto el dia 22 del próximo mes de Enero en la Notaria de Paima a cargo de D. Pedro Alcover Maspons, a las diez duran-

2.ª Se admitiran posturas que cubran la cantida i fijada mente que asciende a 291.607'90 tas, según justiprecio técnico en p del Sr. Notario adjudicándose lo sub tado al mejor postor, siempre que és previamente y en poder del antedicho Notario, haya depositado para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del precio de tasación.

3. En pago del precio se admitiran valores del E ta to o locale, form lizan. dose por el Presidente de la Comisión Liquidadora la ascritura pública de

traspaso. 4." Todos los gastos de subasta y los consiguientes que se causen por la escritura pública de traspaso, incluso los de la matriz, seran de cargo del rematante.

5.ª La subasta será presidida por la Comisión Liquidadora, quien resolverá todas las incidencias de la licitación y aprobará en el mismo acto, el remate y la adjudicación de lo subastado al mejor postor.

Palma 30 de Diciembre de 1925,-Ki Presidente de la Comisión Liquidadora,

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Costitx

Tarifa 1."

Amengual Campaner Juan, Venta de carnes, P. Virgen 7, 99'79 pesetas. Garcias Ferragut Domingo, Café, C.

Horrach Ferragut Rafael, idem, P. Mayor 4, 99'79

Munar Ferragut Mateo, id., P. Mayor 2, 99'79

Manar Marti Juan, idem, P. Mayor 3, 99'79 Vallesp'r Garcia Antonio, id., C. Pa-

drón 2, 99'79 Vallespir Munar Lorenzo, idem, C.

Padron 1, 99'79 Arrom Riutort Antonio, Abaceria, O. Mayor 3, 62'37

Bastard Nicolau Gabriel, id., P. Mayor 25, 62'37

Munar Munar Bartolomé, id., C. Padron 12, 62'37 Riutort Campaner Rafael, idem, C.

Portella 11, 62'37 Vallespir Garcias Antonio, idem, C.

Paz 6, 62'37 Total 1.010'38 penstas.

Tarifa 2."

Amengual Oliver Antonio, Compra de aves, C. Padron 16, 162'16 pesetas, Total 162'16 pesetas.

Tarifa 3.

Arrom Munar Bartolomé y Jaime Hros., Fabrica conservas, C. Victoria 9, 589'39 pesetas. Total 589'39 pesetas.

Tarifa 4.ª

Munar Ferragu: Maieo, Barberia, P. Mayor 2, 41'90 pessias. Arrom Munar Petro, Carpintero, P.

Mayor 13, 41'90 Bestard N colau Gabriel, Herrero, C. Rincon, 41'90

Amengual Herrach Juan, Horno y Venta de pan, C. Fuente 6, 41'90 Vallespir Quaigias Pearo, idem, C. Paz 40, 41'90

Mugar Campaner Pedro, Zapateria, P. Mayor 6, 41'90

Ferragut Garcias Juan, idem, C. Poniente 10, 41'90

Total 293 30 pesetas.

Tarifa 5. Mugar R utort Franciscs, Horno por retribución, C. Padron, 18 71 pesetas. Total 18'71 pesetas.

Total general 2.0/3'94 pesstas. Cossitx a 23 de Mayo de 1925,-El Alcalde, Pedro Arrom, -El Secretario, Barcolomé Oardell.

PALMA, - ESOURLA-TIPOGRÁFICA